

- (6) SEIS: Código de agrupación del producto.
- (7-10) SIETE A DIEZ: Consecutivo de individualización del producto.
- (11-14) ONCE A CATORCE: Contenido del producto en unidades o su peso en gramos, de conformidad con la naturaleza del producto.
- (15-16) QUINCE Y DIECISÉIS: Parte decimal del contenido, para los productos gravados por su peso en gramos.

Atributo	Subclase CPC Ver. 2.1 A.C.					Código de agrupación	Consecutivo de individualización				Contenido en unidades o gramos				Decimales del contenido	
Posición	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16

Parágrafo. La numeración descrita en la tabla anterior solo denota la posición de cada carácter numérico asociado al código y no el valor de dicho carácter. Este valor se determinará en el momento de la asignación del Código único.

Artículo 2°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 agosto de 2020.

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística,

Juan Daniel Oviedo Arango.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2120 DE 2022

(noviembre 28)

por la cual se adopta el Marco de aseguramiento de la calidad estadística del Sistema Estadístico Nacional de Colombia.

La Directora del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el artículo 2° del Decreto número 262 de 2004 modificado parcialmente por el Decreto número 111 de 2022, el artículo 155 de la ley 1955 de 2019 y el Decreto número 1170 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en el numeral 1 del literal f) del artículo 2° del Decreto número 262 de 2004 modificado parcialmente por el Decreto número 111 de 2022, determina dentro de las funciones generales del Dane, relativas a la producción de estadísticas estratégicas, “dictar las normas técnicas relativas al diseño, producción, procesamiento, análisis, uso y divulgación de la información estadística estratégica”.

Que el artículo 17 del citado decreto, dispone que son funciones de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (Dirpen) del Dane, entre otras: “5. Elaborar lineamientos en materia de estandarización y normalización para la interoperabilidad de los sistemas de información oficial básica. (...) 9. Elaborar los proyectos de normas técnicas para la producción, el uso, la regulación y la divulgación de la información oficial básica. (...) 12. Establecer los lineamientos de carácter metodológico relacionados con la producción y uso de información oficial básica, incluidos los metadatos y normas para tratamiento de información primaria y secundaria”.

Que en virtud del artículo 160 de la ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 155 de la ley 1955 de 2019, se creó el Sistema Estadístico Nacional (SEN), con el propósito de suministrar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. Así mismo, dispone que en el marco del SEN se utilicen lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística.

Que el parágrafo 6° del artículo 155 de la ley 1955 de 2019 establece que “El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) brindará asesoría y asistencia técnica en la formulación de Planes Estadísticos Territoriales, así como en los lineamientos y estándares para la producción y difusión de información estadística en los distritos y municipios que sean capitales de departamentos y los departamentos de categoría especial”.

Que el Gobierno nacional a través del Decreto número 2404 de 2019, “por el cual se reglamenta el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información”, estableció que el Sistema Estadístico Nacional y sus miembros en el desarrollo de sus actividades deberán orientarse por los principios de calidad, coherencia, coordinación, eficiencia, oportunidad, pertinencia y transparencia.

Que el artículo 2.2.3.1.1. del Decreto número 1170 de 2015 precisó que la finalidad del SEN es “establecer e implementar un esquema de coordinación y articulación entre los componentes que lo conforman, que permita mejorar la información estadística producida para la toma de decisiones a nivel nacional y territorial con estándares de calidad, con lenguajes y procedimientos comunes, respetuosos de los estándares estadísticos internacionales y que contribuyan a la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas producidas en el país; de modo que la formulación de políticas públicas esté soportada en evidencia verificable que propenda por una mejora en las condiciones de vida de la sociedad en general. (...)”.

Que el artículo 2.2.3.1.6 del Decreto número 1170 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto número 2404 de 2019, establece que el Dane como ente rector del SEN debe “5. Ejercer la regulación de la producción estadística a través de la actualización del Código Nacional de Buenas Prácticas para las Estadísticas Oficiales, el Programa Anual

Evaluación para la Calidad Estadística, la definición de lineamientos, normas y estándares del proceso estadístico y aprovechamiento de los registros administrativos”.

Que en virtud de lo anterior, se debe adoptar el Marco de Aseguramiento de la Calidad en el Sistema Estadístico Nacional de Colombia, cuyo objetivo es orientar al Dane y a las entidades del SEN en la implementación de los principios adaptados para Colombia del “Marco Nacional de Aseguramiento de Calidad en las Estadísticas Oficiales” de las Naciones Unidas (UN-NQAF por sus siglas en inglés) 2019, buscando reunir en un solo documento las normas y estándares como instrumentos y herramientas que permitan gestionar y garantizar la calidad de los procesos estadísticos en correspondencia con los requerimientos y necesidades de las entidades oficiales a nivel territorial, nacional e internacional, sector privado y sociedad en general, generando así información estadística para la toma de decisiones.

Que, en ese sentido, cada entidad perteneciente al SEN debe hacer la implementación del Marco de Aseguramiento de la Calidad en el Sistema Estadístico Nacional de Colombia, el cual recopila las buenas prácticas, normas, estándares, iniciativas e instrumentos establecidos por el Dane, con base en los referentes internacionales.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 2.1.2.1.21 y siguientes del Decreto número 1081 de 2015, así como de la Resolución número 501 de 2020 del Dane, fue publicado el proyecto de resolución, “por la cual se adopta el Marco de aseguramiento de la calidad estadística del Sistema Estadístico Nacional de Colombia” y el documento denominado “Marco de Aseguramiento de la Calidad en el Sistema Estadístico Nacional de Colombia”, en la página web de la entidad entre el 18 de marzo y 11 de abril de 2022, para comentarios y observaciones de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. Adoptar el documento denominado “Marco de aseguramiento de la calidad estadística del Sistema Estadístico Nacional de Colombia”, que orienta el desarrollo y la implementación de los principios de aseguramiento de calidad (NQAF UN) en la producción estadística nacional, a través de las normas y estándares provistos por el Dane para salvaguardar el papel de las estadísticas oficiales como una fuente confiable de información. Dicho documento es parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°. *Carácter normativo*. El “Marco de aseguramiento de la calidad estadística del Sistema Estadístico Nacional de Colombia”, es parte integral de esta resolución y se encuentra publicado en la página web del Dane www.dane.gov.co, en el enlace Sistema Estadístico Nacional y en la página del SEN www.sen.gov.co.

Artículo 3°. *Obligatoriedad*. El Marco de aseguramiento de la calidad estadística del Sistema Estadístico Nacional de Colombia que regula el desarrollo y la implementación de los principios de aseguramiento de calidad (NQAF UN) en la producción Estadística Nacional es de aplicación obligatoria para las entidades del Sistema Estadístico Nacional (SEN) que produzcan y difundan estadísticas, de acuerdo con el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 4°. *Actualización*. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), a través de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (Dirpen), es el responsable de revisar, actualizar y emitir aclaraciones sobre el documento “Marco de aseguramiento de la calidad estadística del Sistema Estadístico Nacional de Colombia” y, por tanto, es la única autoridad que brinda orientación sobre sus normas y estándares.

Parágrafo. El “Marco de aseguramiento de la calidad estadística del Sistema Estadístico Nacional de Colombia”, se revisará y de ser necesario se actualizará cada dos años, para asegurar su pertinencia, adecuación y mejora continua.

Artículo 5°. *Implementación*. El “Marco de aseguramiento de la calidad estadística del Sistema Estadístico Nacional de Colombia” debe ser implementado, en un plazo no mayor a 18 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatorias*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 28 de noviembre de 2022.

La Directora del Dane,

B. Piedad Urdinola Contreras.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2194 DE 2022

(diciembre 9)

por la cual se expide la certificación de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares no incluidos en la Resolución No. 1675 de 2021 y se dictan otras disposiciones.

La Directora del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en ejercicio de las facultades legales y, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 6° del Decreto número 262 de 2004 y el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política establece que a los directores de los departamentos administrativos les corresponde la formulación de las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*” dispone que corresponde a los departamentos administrativos, entre otras funciones, dictar las normas necesarias para el desarrollo de la ley.

Que el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 “*Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones*” establece que el componente ad valorem de la base gravable del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares es el precio de venta al público por unidad de 750 cc, y debe ser certificado anualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sin incluir el impuesto al consumo o a la participación y garantizando la individualidad de cada producto.

Que el Parágrafo 2° del precitado artículo faculta al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para desarrollar todas las gestiones indispensables para la determinación anual del precio de venta al público de los licores, vinos, aperitivos y similares.

Que la Resolución número 2769 del 1° de noviembre de 2018, “*Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de la certificación de precio de venta al público de vinos, aperitivos y similares*” fue adicionada por la Resolución número 3099 del 26 de diciembre de 2018, en relación con los productos no incluidos en la certificación anual de precios de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto número 952 de 2019, “*Por el cual se adiciona el Capítulo 7, Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, que reglamenta el artículo 49 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016*”.

Que el artículo 2.2.1.7.7 del Decreto número 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto número 952 de 2019, dispone que para los efectos del artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 el precio de venta al público será el último precio dentro de la cadena de comercialización sin incluir el impuesto a las ventas, el impuesto al consumo o la participación. de igual manera, este Decreto estableció otras disposiciones relacionadas con el cálculo del precio de venta al público.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.7.8 del Decreto número 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto número 952 de 2019, “*el Precio de Venta al Público PVP de los productos que ingresan al mercado por primera vez (...) corresponderá al del producto incorporado en la certificación que más se asimile en sus características*”. Así mismo, la norma dispone que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) debe aplicar una metodología de imputación del precio de venta al público a partir de las características objetivas de cada producto.

Que en cumplimiento a lo señalado por el Decreto número 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto número 952 de 2019 y en virtud de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 19 de la Ley 1816 de 2016, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) expidió la Resolución número 0950 del 15 de junio de 2019 “*Por la cual se modifica la metodología para la elaboración de la certificación de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares y se dictan otras disposiciones*” y la Resolución 0951 del 15 de junio de 2019 “*Por la cual se modifica la Metodología de Imputación del Precio de Venta al Público de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares - PVPLVA*”.

Que atendiendo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 y en cumplimiento a las demás normas señaladas en las anteriores consideraciones, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) expidió la Resolución número 1675 del 30 de diciembre de 2021 “*Por la cual se expide la certificación de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares para el año 2022*”.

Que los numerales 5.3.1 de la metodología para la elaboración de la certificación de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares, adoptada mediante la Resolución número 0950 del 15 de junio de 2019 y 5.1 de la metodología de imputación para certificar el precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares adoptada mediante la Resolución número 0951 del 15 de junio de 2019, establecen que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) podrá modificar los precios certificados mediante la aplicación de la metodología de imputación, a solicitud de parte, si el importador o productor aporta los elementos probatorios idóneos que evidencien una realidad de precios de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares diferente a la certificada.

Que, por su parte, el artículo 30 del Decreto ley 2106 de 2019 “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*” dispone que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en coordinación con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), definirán el Código Único de productos gravados

con el impuesto al consumo y sujetos al monopolio, establecidos por la Ley 223 de 1995 y la Ley 1816 de 2016.

Que, conforme a lo establecido en la precitada norma, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) expidieron la Resolución Conjunta número 0924 del 20 de agosto de 2020 “*Por la cual se define el Código Único de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 del Decreto ley 2106 de 2019*”.

Que dando cumplimiento a lo definido en el artículo 30 del Decreto número 2106 del 2019 y la Resolución número 0924 del 20 de agosto de 2020 “*Por la cual se define el Código Único de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 del Decreto ley 2106 de 2019*”, es necesario que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) expida el Código Único de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Certificación.* La Certificación de Precio de Venta al Público de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares (PVPLVA) para el año 2022 de los productos no incluidos en la certificación anual de precios publicada por este Departamento mediante Resolución número 1675 del 30 de diciembre de 2021, de acuerdo con la técnica de imputación, será la siguiente:

No.	Registro Sanitario Invima	Código Único*	Nombre bebida alcohólica	Precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir ICO e IVA
1	INVIMA 2022L-0011934	24131070003800075000	Pisco Huamani - Quebranta, marca Pedro Manuel Huamani	110.188
2	INVIMA 2022L-0011733	24131090028500075000	Tequila Platinum Plata 100% de Agave marca Don Ramón	202.146
3	INVIMA 2022L-0011735	24131090028600075000	Tequila Platinum Reposado Cristalino 100% de Agave marca Don Ramón	202.146
4	INVIMA 2022L-0011734	24131090028700075000	Tequila Platinum Añejo Cristalino 100% de Agave marca Don Ramón	202.146
5	INVIMA 2022L-0011804	24131090029300075000	Tequila Reposado 100% de Agave (200 ML, 750ML) marca Don Ramón	138.961
6	INVIMA 2022L-0011805	24131090029400075000	Tequila Añejo 100% de Agave marca Don Ramón	161.542
7	INVIMA 2022L-0011912	24131090029800075000	Tequila Oro (200 ML, 1 L) marca Buen Amigo	108.112
8	INVIMA 2022L-0011913	24131090029900075000	Mezcal Joven (750 ML) marca Don Ramón	122.076
9	INVIMA 2022L-0011914	24131090030000075000	Tequila Blanco (200 ML, 1L) marca Buen Amigo	105.975
10	INVIMA 2022L-0011988	24131090030300075000	Tequila Blanco 100% Agave Azul marca Centurión	130.751
11	INVIMA 2022L-0011808	24139020436500075000	Coctel Aromatizado Con La Connotación Fortune marca V Avitorias Royal Avitorias	32.944
12	INVIMA 2007L-0003687	24200130186400075000	Vino Tinto Gran Reserva Petit Verdot “Santa Carolina”	43.518
13	INVIMA 2018L-0009411	24200131110800075000	Aop Coteaux D’Aix En Provence-Cuvee Chateau Virant Vin Blanc	53.722
14	INVIMA 2018L-0009593	24200131139400075000	Vino Tinto Subsolium Pinot Noir marca Clos Des Fous	110.416
15	INVIMA 2022L-0011756	24200131526000075000	Vino Tinto Cabernet Sauvignon Montaña Dorada Gran Reserva marca Montaña Dorada	51.215
16	INVIMA 2022L-0011756	24200131526200075000	Vino Tinto Carmenere Montaña Dorada Gran Reserva marca Montaña Dorada	43.036
17	INVIMA 2022L-0011756	24200131526500075000	Vino Tinto Carmenere Montaña Dorada Reserva marca Montaña Dorada	41.684
18	INVIMA 2022L-0011756	24200131526700075000	Vino Tinto Merlot Montaña Dorada Reserva marca Montaña Dorada	41.676
19	INVIMA 2022L-0011756	24200131527000075000	Vino Tinto Cabernet Sauvignon Montaña Dorada Superior marca Montaña Dorada	40.278
20	INVIMA 2022L-0011756	24200131527100075000	Vino Tinto Carmenere Montaña Dorada Superior marca Montaña Dorada	40.280
21	INVIMA 2022L-0011756	24200131527400075000	Vino Rose de Merlot Montaña Dorada Superior marca Montaña Dorada	38.580
22	INVIMA 2022L-0011756	24200131527500075000	Vino Blanco Sauvignon Blanc Montaña Dorada Superior marca Montaña Dorada	38.580
23	INVIMA 2022L-0011858	24200131532500075000	Vino Pieropan Soave Classico D.O.C. marca Pieropan	87.698

No.	Registro Sanitario Invima	Código Único*	Nombre bebida alcohólica	Precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir ICO e IVA
24	INVIMA 2022L-0011858	24200131532600075000	Vino Pieropan Calvarino Soave Classico D.O.C. marca Pieropan	125.999
25	INVIMA 2022L-0011858	24200131532700075000	Vino Pieropan La Rocca Soave Classico D.O.C. marca Pieropan	163.145
26	INVIMA 2022L-0011858	24200131532800075000	Vino Pieropan Ruberpan Valpolicella Superiore D.O.C. marca Pieropan	103.260
27	INVIMA 2022L-0011863	24200131532900075000	Vino Fossacolle Brunello Di Montalcino Docg marca Fossacolle	245.995
28	INVIMA 2022L-0011863	24200131533000075000	Vino Fossacolle Toscana Igt Sangiovese marca Fossacolle	162.019
29	INVIMA 2022L-0011863	24200131533100075000	Vino Fossacolle Rosso Di Montalcino Doc marca Fossacolle	130.982
30	INVIMA 2022L-0011863	24200131533200075000	Vino Fossacolle Toscana Igt Rosso Riesci marca Fossacolle	208.296
31	INVIMA 2022L-0011863	24200131533300075000	Vino Fossacolle Brunello Di Montalcino Docg Riserva - marca Fossacolle	441.199
32	INVIMA 2014L-0007034	24200131542100075000	Vino Blanco Airen marca Diego de Almagro	34.304
33	INVIMA 2014L-0006997	24200131542200075000	Diego de Almagro Gran Reserva marca Diego de Almagro	43.211
34	INVIMA 2022L-0011971	24200131544100075000	Vino Blanco marca Mireia	41.383
35	INVIMA 2022L-0011969	24200131544200075000	Vino Cava Dibon Brut Seleccion marca Dibon	40.047
36	INVIMA 2008L-0004080	24200131544300075000	Vino Tinto Th Rarities Montepulciano marca Th	66.821
37	INVIMA 2008L-0004067	24200131544400075000	Vino Tinto Th Rarities Pais Cinsault marca Th	66.821
38	INVIMA 2022L-0011981	24200131544500075000	Vino Montepulciano D'Abruzzo Doc	49.075
39	INVIMA 2022L-0011981	24200131544600075000	Vino Pinot Grigio Colline Pescaresi Igp	47.721
40	INVIMA 2022L-0011981	24200131544700075000	Vino Trebbiano D'Abruzzo Doc	47.718

Parágrafo: La Certificación de Precio de Venta al Público de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares de los productos enunciados en el presente artículo será actualizada por una sola vez de conformidad con los numerales 8, 9 y 10 de la metodología adoptada por la Resolución número 0951 del 15 de junio de 2019.

Artículo 2°. *Modificación.* Modificar la certificación de Precio de Venta al Público de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares (PVPLVA) para el año 2022, para los siguientes productos certificados de acuerdo con la técnica de imputación mediante las Resoluciones número 0990 del 10 de junio de 2022, la Resolución número 1061 del 24 de junio de 2022, la Resolución número 1446 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución número 1994 del 11 de noviembre de 2022:

No	Registro Sanitario INVIMA	Código Único*	Nombre Bebida Alcohólica	Precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir ICO e IVA
1	INVIMA2022LM-0011583	24131100017300075000	Licor de Vodka Variedades: Licor de Vodka sabor Tradicional 17% marca Kayad	7.420
2	INVIMA2022LM-0011583	24131100017400075000	Licor de Vodka Variedades: Licor de Vodka sabor Lulo 17% marca Kayad	7.420
3	INVIMA2022LM-0011583	24131100017500075000	Licor de Vodka Variedades: Licor de Vodka sabor Uva 17% marca Kayad	7.420
4	INVIMA2022LM-0011583	24131100017600075000	Licor de Vodka Variedades: Licor de Vodka sabor Frutos Rojos 17% marca Kayad	7.420
5	INVIMA2022LM-0011583	24131100017700075000	Licor de Vodka Variedades: Licor de Vodka sabor Kiwi 17% marca Kayad	7.420
6	INVIMA2022LM-0011583	24131100017800075000	Licor de Vodka Variedades: Licor de Vodka sabor Manzana 17% marca Kayad	7.420
7	INVIMA2022LM-0011583	24131100017900075000	Licor de Vodka Variedades: Licor de Vodka sabor Chicle 17% marca Kayad	7.420
8	INVIMA2022LM-0011583	24131100018000075000	Licor de Vodka Variedades: Licor de Vodka sabor Mango Biche 17% marca Kayad	7.420
9	INVIMA2022LM-0011583	24131100018100075000	Licor de Vodka Variedades: Licor de Vodka sabor Maracuyá 17% marca Kayad	7.420
10	INVIMA2022LM-0011583	24131100018200075000	Licor de Vodka Variedades: Licor de Vodka sabor Morazul 17% marca Kayad	7.420
11	INVIMA 2022L-0011421	24200131460600075000	Coctel de Vino Blanco. marca Sandara	14.438

No	Registro Sanitario INVIMA	Código Único*	Nombre Bebida Alcohólica	Precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir ICO e IVA
12	INVIMA 2022L-0011431	24200131460700075000	Coctel de Vino sabor A Limón marca Sandara	14.438
13	INVIMA 2022L-0011422	24200131460800075000	Coctel de Vino Blanco Estilo Mojito marca Sandara	14.438
14	INVIMA 2022L-0011423	24200131460900075000	Coctel de Vino Rosado marca Sandara	14.438
15	INVIMA 2022L-0011508	24200131477200075000	Coctel de Vino Blanco Con Sake marca Sandara	14.438
16	INVIMA 2022L-0011509	24200131477300075000	Coctel de Vino Sandara Sangría. Marca: Sandara	14.438
17	INVIMA 2015L-0007997	24200131523200075000	Vino Tinto Barrica D.O. Ribera Del Duero Vijuela	17.981
18	INVIMA 2020L-0010809	24200131539000075000	Vino Rosado Alta Alella Gx Rose marca Alta Alella	31.843
19	INVIMA 2020L-0010809	24200131539100075000	Vino Blanco Alta Alella Aus Orange Wine	54.587
20	INVIMA 2020L-0010809	24200131539200075000	Vino Blanco Alta Alella Lanisus	72.858

Parágrafo: La Certificación de Precio de Venta al Público de Licores, Vinos, Aperitivos y similares de los productos enunciados en el presente artículo será actualizada por una sola vez de conformidad con los numerales 8, 9 y 10 de la metodología adoptada por la Resolución número 0951 del 15 de junio de 2019.

Artículo 3°. *Ámbito de Aplicación.* La certificación que se expide a través del presente acto administrativo de carácter general se realiza en cumplimiento de lo señalado por el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 y el Decreto número 952 de 2019.

Artículo 4°. *Divulgación.* Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y en el *Diario Oficial*.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el 31 de diciembre del 2022.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de diciembre de 2022.

La Directora,

B. Piedad Urdinola Contreras,

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

RESOLUCIONES CONJUNTAS

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO 0924 DE 2020

(agosto 20)

por la cual se define el Código Único de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 del Decreto ley 2106 de 2019.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 30 del Decreto ley 2106 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la constitución política señala que corresponde a los directores de departamentos administrativos la formulación de las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 determina que corresponde a los departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, "Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto".

Que el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016 "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones", establece que la base gravable del impuesto al consumo de los licores, vinos, aperitivos y similares está determinada por un componente específico, consistente en el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcohólicos, y por un componente ad valorem, el cual es el precio de venta al público por unidad de 750 CC; y así mismo, dispuso que dicho precio debe ser certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) anualmente